



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

29 ABR 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-16196- GCP-0201

Bogotá D.C., Martes, 19 de Abril de 2011

Doctor:

ULDARICO CARRASCAL QUIN
Representante Legal
ESTRUCTURAS ESPECIALES S.A.
Calle 109 N° 14B-60 Ofc. 304
Bogotá.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-25930 del 29 de marzo de 2011, recibido el 30 de marzo 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado Doctor Carrascal:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del proyecto de las concesiones mineras LAP-10191, en jurisdicción del corregimiento de Mariangóla y la concesión KK5-10101, en jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1'623.455,0	1'054.849,0
2	1'620.845,0	1'054.849,0
3	1'620.845,0	1'056.499,0
4	1'623.455,0	1'056.499,0

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1'654.638,0	1'092.184,0
2	1'653.711,0	1'091.214,0

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos

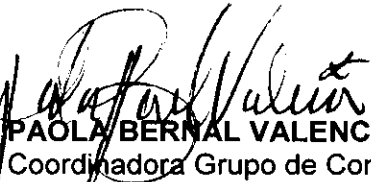


Al responder cite este número
OFI11-16196- GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,


PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Carlos Alberto Barreiro
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-25930
T.R.D. 0201.01.01

